



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0104-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 4 de febrero de 2019.

VISTO:

El Expediente de registro N° 0033742, de fecha 26 de julio de 2018, presentado por la señora **Cruz de la Cruz Nizama**; Informe N° 1682-2018-OPER/MPP, de fecha 26 de diciembre de 2018, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 2021-2018-GAJ/MPP, de fecha 05 de diciembre de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, relacionado a adelanto de CTS, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, conforme al artículo 142° y 143° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala:

- Artículo 142°.- Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones planificadas a cubrir los siguientes aspectos:

- a. Alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo.
- b. Movilidad que permita el traslado diario del servidor de su domicilio a la entidad y viceversa.
- c. Salud, medicinas y asistencia social, al interior de la entidad y extensiva a su familia,
- d. Vivienda mediante la promoción para su adquisición, construcción o alquiler,
- e. Promoción y conducción de cunas y centros educativos para los hijos de los servidores; así como el otorgamiento de subsidio por escolaridad.
- f. Acceso a vestuario apropiado, cuando esté destinado a proporcionar seguridad al servidor,
- g. Promoción artístico-cultural, deportiva y turística, extensiva a la familia del servidor,
- h. Promoción recreacional y por vacaciones útiles
- i. Concesión de préstamos administrativos de carácter social y en condiciones favorables al servidor,
- j. Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.
- k. Otros que se fijen por normas o acuerdos;

- Artículos 143°.- Las entidades públicas sólo podrán adelantar la compensación por tiempo de servicios para adquisición de terreno y la compra o construcción de vivienda única destinada al uso del servidor y su familia, (...);

Que, conforme al documento del visto, la servidora municipal Sra. Cruz de la Cruz Nizama, solicitó el pago de su CTS, por cuando necesita rehabilitar su casa por haber sido damnificada del fenómeno denominado "Niño Costero", dado que actualmente cuenta un módulo con paredes en mal estado, en donde el agua ingresa por la parte de arriba y debajo de las paredes (ladrillos comidos, pared rajada), así como sus calaminas se encuentran en mal estado, siendo ese el motivo por el cual solicita el adelanto de su Compensación por Tiempo de Servicio, a fin de resguardar la integridad física de sus familiares, adjuntando a la presente copia de su DNI;

Que, ante lo expuesto, la Unidad de Bienestar Social y Capacitación, mediante proveído s/n de fecha 23 de agosto de 2018, de acuerdo a lo coordinado con la superioridad, remitió lo actuado a la Oficina de Personal, para la continuidad del trámite respectivo;

Que, con fecha 30 de noviembre de 2018, la Oficina de Personal, mediante el informe N° 1546-2018-OPER/MPP, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su opinión legal al respecto;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del informe N° 2021-2018-GAJ/MPP, de fecha 05 de diciembre de 2018, en virtud de los argumentos antes expuestos, opinó que en el presente expediente no existe controversia jurídica alguna que resolver, en consecuencia devolvió el presente a la Oficina de Personal, para su continuidad y trámite correspondiente, toda vez que la procedencia o no de lo solicitado deberá ser determinada por la Oficina de Personal, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad jurídica vigente;

Que, la Oficina de Personal, con informe N° 1682-2018-OPER/MPP, de fecha 26 de diciembre de 2018, informó a la Gerencia de Administración, que la Sra. Cruz de la Cruz Nizama, tiene la condición laboral de empleada nombrada, bajo el régimen laboral D. Leg. 276 y su reglamento D.S. 005-90-PCM, cargo animadora educativa, presentando a la fecha un record laboral de servicio de 32 años, 07 meses y 09 días. En relación a su petición formulada, el artículo 142° y 143° del D.S. N° 005-90-PCM de la Ley de la Carrera Administrativa, señala: *las entidades públicas que solo podrán adelantar la compensación por tiempo de servicio para la adquisición de terreno y la compra o construcción de vivienda única destinada al uso del servidor y su familia.* Asimismo, en un caso similar a lo peticionado anteriormente, mediante Resolución Jefatural Nro. 165-2013-OPER/MPP, de fecha 21 de marzo de 2013, se atendió al servidor municipal Julio Alberto Chiroque Chorres;

Que, ante lo expuesto, la Oficina de Personal, emitió el informe N° 1650-2018-OPER/MPP, de fecha 17 de diciembre de 2018, remitió lo actuado a la Gerencia de Administración, a fin de que conforme al artículo 143° Capítulo XI del Bienestar e Incentivos, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, emita su decisión en relación a lo peticionado por la recurrente; siendo lo actuado remitido con proveído de fecha 20 de diciembre de 2018, a la Oficina de Presupuesto;

Que, la Oficina de Presupuesto, con informe N° 382-2018-OF.PRESUP-GPyD/MPP, de fecha 31 de diciembre de 2018, informó a la Gerencia de Administración, que por el momento no existe disponibilidad presupuestal ni financiera para atender lo solicitado por la servidora Cruz de la Cruz Nizama; siendo lo actuado remitido con proveído de fecha 31 de diciembre de 2018, a la Oficina de Secretaria General, a fin de que dé respuesta a la recurrente, según lo informado por la Oficina de Presupuesto;

Que, con fecha 10 de enero de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el informe N° 045-2019-GAJ/MPP, ratificó el contenido del informe N° 2021-2018-GAJ/MPP;

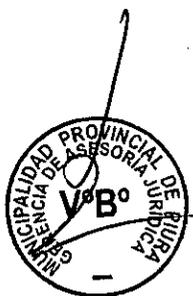
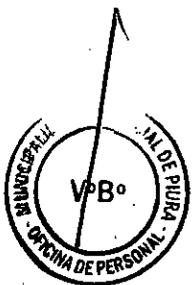
Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 21 de enero de 2019, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el artículo 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la señora **CRUZ DE LA CRUZ NIZAMA** – servidora municipal, a través del expediente de registro N° 0033742, de fecha 26 de julio de 2018, relacionada a otorgamiento de CTS, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, a la interesada, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE